

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas 06 de diciembre de 2023

Pasa a Despacho informando lo siguiente:

El partidor designado, Dr. Jaime Darío Gartner Restrepo arrimó trabajo de partición.

Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 542

2022-00102-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Riosucio, Caldas, seis (06) de diciembre de dos mil
veintitrés (2023).**

Vista la constancia secretarial que antecede, rendida dentro del presente proceso de **SUCESIÓN TESTADA** de la causante **MARIANA DE JESÚS O MARIANA LÓPEZ TREJOS**, sería del caso proceder al estudio del trabajo de partición presentado por el partidor Dr. Jaime Darío Gartner Restrepo, sino fuera porque, previo, se hace necesario **REQUERIR** al mentado togado a efectos de ofrecer claridad suficiente a cerca de la identidad de las personas que apodera, con relación a las disposiciones escriturales extendidas por la testadora.

En otras palabras, auscultado el instrumento base del presente trámite, la causante en la cláusula sexta, estableció su voluntad sometida a condición, adjudicando los rubros contenidos en cuentas corrientes, ahorros, títulos valores, CDT´s a favor de "para todos y cada uno de mis sobrinos..." empero, no indicó la identificación de cada uno de ellos, a efectos de individualizarlos de forma inequívoca, situación que, a esta instancia, impide la continuidad del curso procesal, teniendo el vocero judicial que ofrendar diafanidad sobre el particular.

Refiere el artículo 1113 del Código Civil Colombiano:

"ARTICULO 1113. <ASIGNATARIOS TESTAMENTARIOS>. Todo asignatario testamentario deberá ser una persona cierta y determinada, natural o jurídica, ya sea que se determine por su nombre o por indicaciones claras del testamento. De otra manera, la asignación se tendrá por no escrita. (Subrayado por el Juzgado)

Valdrán, con todo, las asignaciones destinadas a objetos de beneficencia, aunque no sean para determinadas personas.

Las asignaciones que se hicieren a un establecimiento de beneficencia sin designarlo, se darán al establecimiento de beneficencia que el jefe del territorio designe, prefiriendo alguno de los de la vecindad o residencia del testador.

Lo que se deja al alma del testador, sin especificar de otro modo su inversión, se entenderá dejado a un establecimiento de beneficencia, y se sujetará a la disposición del inciso anterior.

Lo que en general se dejare a los pobres, sin determinar el modo de distribuirlo, se aplicará al establecimiento público de beneficencia o caridad que exista en el lugar del domicilio del testador, si en dicho lugar hubiere tal establecimiento, y si no lo hubiere, se aplicará al establecimiento público de beneficencia o caridad más inmediato a dicho domicilio, salvo los casos siguientes:

1o.) Cuando el testador lo prohíba expresamente.

2o.) Cuando haya manifestado su voluntad de dejarlo a los pobres de determinado lugar, en donde no exista establecimiento público de beneficencia o caridad."

De lo anterior y al tenor de la norma descrita la parte interesada deberá allegar en el menor tiempo posible todos los registros civiles de nacimientos de los asignatarios testamentarios contenidos en la cláusula sexta del testamento (sobrinos) (o de defunción de ser el caso), así mismo, registros civiles de nacimiento (o defunción) de los ascendientes de los asignatarios, demostrando el respectivo lazo de consanguinidad con la causante, ubicando a los beneficiarios como sobrinos, a tono con el testamento analizado.

Ahora bien, advierte este funcionario la ausencia de las señoras Libia, Luz y Cecilia López Palomino en el trabajo partitivo extendido por el procurador, debiendo igualmente informar a este Despacho a cerca de los motivos por lo cuales no lo hizo, allegando las pruebas respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 194
DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario